



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-102-033097

Lima, 25 de abril de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00497-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 1210-2022-OEFA-DFAI-PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI¹
UNIDAD FISCALIZABLE : BOTADERO CENTRO ECOLÓGICO HUANCHAC²
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUARI, PROVINCIA DE HUARI Y
DEPARTAMENTO DE ÁNCASH
MATERIA : RESIDUOS SÓLIDOS
: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Supervisión N° 00133-2022-OEFA/ODES-ANC del 25 de octubre de 2022, la Resolución Subdirectoral N° 00246-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 02 de mayo de 2024, la Resolución Directoral N° 01705-2024-OEFA/DFAI del 23 de agosto de 2024, la Resolución Directoral N° 00048-2025-OEFA/DFAI del 16 de enero del 2025, la Resolución Subdirectoral N° 00019-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 20 de enero de 2025, la Resolución Subdirectoral N° 00041-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 29 de enero de 2025, la Informe Final de Instrucción N° 00064-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 25 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Del 16 al 26 de setiembre de 2022, la Oficina Desconcentrada de Áncash (en adelante, **ODES Áncash**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una supervisión regular *en gabinete* (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable "Botadero Centro Ecológico Huanchac" bajo la administración de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI** (en adelante, **administrado**), con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental.
- Producto de la acción de supervisión, la ODES Áncash emitió el Informe Final de Supervisión N° 00133-2022-OEFA/ODES-ANC del 25 de octubre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), a través del cual se advirtió un incumplimiento constitutivo de presunta infracción administrativa.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20193046551.

² Consignado en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 026-2018-OEFA-CD, conforme al siguiente detalle:

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Municipalidad que administra el área degradada	Denominación del área degradada	Categorización
163	Áncash	Huari	Huari	Municipalidad Provincial de Huari	Botadero Centro Ecológico Huanchac	Recuperación

Lo anterior, teniendo en cuenta la actualización del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, aprobada mediante la Resolución N° 00147-2024-OEFA/DSIS. Consulta: 13 de enero de 2025. En: <https://www.gob.pe/institucion/oea/normas-legales/6341449-00147-2024-oea-dsis>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00246-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 02 de mayo de 2024, notificada en la misma fecha³ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **SFIS**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del OEFA inició procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándosele a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. Con el Registro N° 2024-E01-060298 del 20 de mayo de 2024, el administrado formuló sus descargos contra la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito de descargos I**); así como, a través del Registro N° 2024-E01-060524 del 21 de mayo de 2024, remitió el detalle de sus ingresos correspondiente al año 2021 (en adelante, **escrito de remisión de ingresos**).
5. A través de la Resolución Directoral N° 1705-2024-OEFA/DFAI del 23 de agosto de 2024, notificada el 27 de agosto de 2024⁴, la DFAI inició un procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Subdirectoral N° 00246-2024-OEFA/DFAI-SFIS, respecto del extremo que declaró que no correspondía iniciar un PAS en contra del administrado, por el hecho detectado contenido en el numeral 2 de la Tabla N° 2 de la referida Resolución Subdirectoral.
6. Con el Registro N° 2024-E01-097908 del 02 de setiembre de 2024, el administrado presentó argumentos de defensa contra la citada Resolución Directoral N° 1705-2024-OEFA/DFAI.
7. Luego de analizar los argumentos expuestos en el escrito ingresado con el Registro N° 2024-E01-097908, mediante la Resolución Directoral N° 0048-2025-OEFA/DFAI del 16 de enero de 2025, notificada el 17 de enero de 2025⁵, la DFAI resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Subdirectoral N° 0246-2024-OEFA/DFAI-SFIS, en el extremo que declaró que no correspondía iniciar un PAS en contra del administrado, por el hecho detectado contenido en el numeral 2⁶ de la Tabla N° 2 de la referida Resolución Subdirectoral.
8. A través del Memorando N° 0163-2025-OEFA/DFAI del 17 de enero de 2025, la DFAI remitió a la SFIS el presente expediente, a fin de que se efectúe el análisis de la pertinencia del inicio de un PAS, respecto del hecho detectado contenido en el numeral 2 de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral, considerando lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0048-2025-OEFA/DFAI.

³ Conforme a la constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 277179 y código despacho SIGED 372266.

⁴ Conforme a la constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 296789 y código despacho SIGED 397630.

⁵ Conforme a la constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 323205 y código despacho SIGED 444574.

⁶ Se declaró la nulidad en el extremo del no inicio de PAS contra el administrado por contar con el Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRSM, dicha nulidad tiene justificación en el sentido que al momento de efectuada la Supervisión Regular 2022 y en virtud del literal e) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, **el administrado se encontraba obligado a contar con un Plan de Contingencia para el ADRSM, en atención a lo cual la Autoridad de Supervisión se encontraba facultada de requerirle dicha información.**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

9. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0019-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 20 de enero de 2025, notificada el 21 de enero de 2025⁷ (en adelante, **Resolución Subdirectoral de Ampliación de Caducidad**), la SFIS resolvió ampliar el plazo de caducidad del presente PAS, estableciendo como plazo de caducidad del mismo el 02 de mayo de 2025.
10. Con el Registro N° 2025-E01-011573 del 22 de enero de 2025, el administrado formuló alegatos de cuestionamiento a la Resolución Subdirectoral de Ampliación de Caducidad (en adelante, **escrito de descargos II**).
11. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00041-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 29 de enero de 2025, notificada en la misma fecha⁸ (en adelante, **Resolución Subdirectoral de Variación**), la SFIS resolvió variar la imputación de cargos del presente PAS, conforme al detalle que se indica en la Tabla N° 04⁹ de la referida Resolución Subdirectoral de Variación.
12. Con el Registro N° 2025-E01-026025 del 25 de febrero de 2025, el administrado formuló descargos contra la Resolución Subdirectoral de Variación (en adelante, **escrito de descargos III**).
13. El 19 de marzo de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) remitió el Informe N° 0525-2025-OEFA/DFAI-SSAG a esta Subdirección, mediante el cual realizó la propuesta del cálculo de multa del presente PAS.
14. Posteriormente, el 25 de marzo de 2025, la SFIS emitió el Informe Final de Instrucción N° 0064-2025-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **IFI**), el cual fue notificado mediante el Oficio N° 00093-2025-OEFA/DFAI el 28 de marzo de 2025, a través de su casilla electrónica¹⁰, por parte de la DFAI. Se le concedió al administrado un plazo de diez (10) días para formular sus descargos.
15. El administrado, a través del escrito con Registro N° 2025-E01-048950 del 09 de abril de 2025, presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad a la única imputación formulada contenida en la **Resolución Subdirectoral de Variación**, (en adelante, **escrito de reconocimiento**).

⁷ Conforme a la constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 323546 y código despacho SIGED 445052.

⁸ Constanza de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código operación 324858 y con código despacho SIGED 448027.

⁹ Conforme se advierte de la Resolución N° 00041-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 29 de enero de 2025 se tiene el siguiente detalle:

N°	Presunta infracción
1	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión mediante Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, conforme al siguiente detalle: - En el plazo y modo establecido, respecto de los extremos 2 a 5 y 9 a 11 del requerimiento de información. - En el plazo establecido, respecto de los extremos 6 a 8 del requerimiento de información.

¹⁰ Conforme se observa de la Constanza de Acuse de la Notificación Electrónica, con código de operación 334727 y con código despacho SIGED 460469.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

16. El 21 de abril del 2025, se emitió el Memorando N° 00840-2025-OEFA/DFAI-SFIS mediante el cual se informó a la SSAG que el administrado reconoció su responsabilidad administrativa
17. Mediante el Informe N° 00773-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de abril de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos, remitió a la DFAI el cálculo de multa (en adelante, **Informe de Multa**) para el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**)

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

18. El administrado mediante su **escrito de reconocimiento**, reconoció su responsabilidad administrativa respecto de la única conducta infractora, descrita en la Tabla N° 4 de la **Resolución Subdirectorial de Variación**, conforme se observa del siguiente detalle:

“EXPRESIÓN CONCRETA DE LA PRETENSIÓN”¹¹:

*Que, habiéndose notificado a esta Procuraduría con el Informe Final de Instrucción N° 0064-2025-OEFA/DFAI-SFIS con fecha 28 de marzo de 2025, en representación de la Municipalidad Provincial de Huarí, dentro del plazo concedido cumpla con presentar el DESCARGO correspondiente, **reconociendo de manera expresa la responsabilidad de mi representada y de los ex funcionarios y servidores que no cumplieron con responder oportunamente el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, solicitando que en su oportunidad nos reduzcan el 50% de la multa propuesta, en mérito a los siguientes fundamentos: (...)**”.*

19. Al respecto, el Artículo 257° del TUO de la LPAG¹², establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**) del OEFA¹³, dispone que, en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
20. Asimismo, el Artículo 13°¹⁴ del RPAS del OEFA dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre

¹¹ Pág. 2 del escrito con Registro N° 2025-E01-048950.

¹² **TUO de la LPAG**

Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

¹³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
Artículo 6°. - Presentación de descargos

[...]

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

¹⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

- 21. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, el administrado reconoció su responsabilidad de las conductas infractoras después del haberse notificado el IFI; por lo que, correspondería una reducción de 30% en caso la sanción a imponerse sea multa.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Único hecho imputado N° 1: El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión mediante Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, conforme al siguiente detalle: (i) en el plazo y modo establecido, respecto de los extremos 2 a 5 y 9 a 11 del requerimiento de información, y (ii) en el plazo establecido, respecto de los extremos 6 a 8 del requerimiento de información

a) Marco Normativo

- 22. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA) establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, en esta línea, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales¹⁵.
- 23. Asimismo, de conformidad con el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, el administrado está obligado a presentar la documentación requerida por la autoridad supervisora que se encuentre vinculada al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, debiendo remitirla en el plazo y forma establecida por el supervisor¹⁶.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

15 Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Artículo 15°. - Facultades de fiscalización
El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:
c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:
c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

16 Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD
Artículo 6°. - Facultades del supervisor
El supervisor tiene las siguientes facultades:
a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 24. Es así como, el literal b) del artículo 3°¹⁷ de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD, que Tipifica las infracciones administrativas y establece la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, establece que constituye infracción administrativa no remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido.
- 25. En este sentido, el administrado tienen la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.

c) Análisis del hecho imputado:

- 26. Mediante el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC¹⁸, notificado el 19 de setiembre de 2022¹⁹, se requirió al administrado determinada información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables respecto del área degradada por residuos sólidos municipales (en adelante, **ADRSM**) "Botadero Centro Ecológico Huanchac" bajo su administración, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para su remisión a través de la mesa de partes virtual del OEFA.

del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
(...)

Artículo 9°.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (...)

¹⁷ **Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD, que aprueba la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA**

Artículo 3°.- Infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental:

(...)

- b) No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental

Infracción Base	Normativa Referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción Monetaria	
1	Obligaciones referidas a la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental				
1.2	No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido.	Artículos 18° y 19°, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículos 13°, 15°, 16° y 18° de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 100 UIT

¹⁸ Registro N° 2022-102-033097.

¹⁹ Conforme a la constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con código operación 151871 y código despacho SIGED 225697.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

27. El referido plazo concedido venció el **26 de setiembre del 2022**, siendo la información requerida mediante el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC la que se detalla a continuación:

Cuadro N° 1: Información requerida por el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC

N°	PREGUNTA DE VERIFICACIÓN / INFORMACIÓN MÍNIMA	TIPO DE MEDIO PROBATORIO
1	(...) ²⁰	
2	¿Ha instalado en el ADRSM un cerco perimétrico o señalización que permita su delimitación?	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechados en el que se detalle la instalación del cerco perimétrico y/o señalización. Incluir mínimo una fotografía panorámica y precisar el porcentaje de instalación del cerco perimétrico en el ADRS. Adicionalmente remitir las fotografías en una carpeta en extensión jpg.
3	¿De toda la extensión del ADRSM, actualmente, cuenta con un sector o sectores previamente establecidos para la disposición final de residuos sólidos?	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito y fechado en el que se acredite la disposición final en un sector o sectores establecidos. Incluir mínimo una fotografía panorámica. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.
4	Frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.	Documento (*) que acrediten la frecuencia (diario, semanal, quincenal, mensual u otro) correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechado, y documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de esparcido y compactación en el área degradada. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.
5	Frecuencia con la que realiza la cobertura de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.	Documento (*) que acrediten la frecuencia (diario, semanal, quincenal, mensual u otro) correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechado, y documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de cobertura en el área degradada. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.
6	Frecuencia con la que realiza acciones de control de vectores en el ADRSM para recuperación.	Documento (*) suscrito por funcionario público y/o representante de la Municipalidad que acrediten la frecuencia (diaria, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual u otro) de control de vectores (certificado de desratización, desinsectación, desinfección e informes de ejecución).
7	¿Cuenta con un sistema de manejo de lixiviados (drenes y/o pozas de lixiviados)?	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) y fechados en el que detallen las características (dimensiones, entre otros) del sistema de manejo de lixiviados (drenes de lixiviados y/o pozas de lixiviados), de corresponder. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.
8	¿Cuenta con Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRSM para recuperación?	Documento (*) que contenga medidas de contingencia ante posible ocurrencia de emergencias en el ADRSM.
9	¿Existe presencia de animales para consumo humano en el ADRSM para recuperación?	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechado en el que se observe la presencia o no de animales para consumo humano. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg y video en una carpeta.
10	¿Se realiza la quema de residuos en el ADRSM para recuperación?	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechado en el que se detalle la quema o no de residuos sólidos. Incluir mínimo una fotografía panorámica. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg y video en una carpeta.
11	¿Se realiza la segregación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación?	Documento (*) que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados (**) descrito, fechado en el que se detalle la presencia o no de actividades de segregación de residuos sólidos en el ADRSM u otros medios probatorios. Adicionalmente remitir las fotografías en una carpeta en extensión jpg y video.

Nota: Para la remisión de la documentación, el administrado debe adjuntar el presente anexo consignando en el campo "Tipo de medio probatorio" la información requerida con la que cuenta, además de responder las preguntas formuladas.

* No es necesario generar un documento por cada requerimiento, solo con toda la información.

** La georreferenciación debe estar en el sistema de coordenadas UTM WGS84.

²⁰ Extremo respecto al que se resolvió que no corresponde iniciar un PAS, de conformidad con las consideraciones expuestas en la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fuente: Folio N° 3 al 5 del Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC.

28. Cabe precisar, que la información requerida al administrado es de su exclusivo dominio; por lo que, no está dentro de los alcances de la prohibición contenida en el sub numeral 48.1 del artículo 48° del TUO de la LPAG²¹, al ser una información generada por el administrado y solo dispuesta por aquel; consequently, pudo brindar dicha información en el plazo, forma y modo requerido.
29. Asimismo, es importante resaltar que la no presentación de la información solicitada por la Autoridad de Supervisión configura una **infracción administrativa de naturaleza instantánea**, que se consume al vencimiento del plazo concedido para su presentación; precisamente, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, a través de la Resolución N° 051-2021-OEFA/TFA-SE, ha señalado lo siguiente:
- “(...) la conducta infractora referida a no presentar la información solicitada, conforme al plazo, modo y forma establecidos, tiene una naturaleza instantánea, toda vez que aquella situación antijurídica se configura en un solo momento -esto es, al no cumplir con cualquiera de los requisitos antes señalados-; por lo que, **las acciones posteriores que adopten los administrados no acreditan la subsanación de la conducta en sí misma**”. (Énfasis agregado)*
30. En ese orden de ideas, esta Dirección advirtió, a partir de la revisión del SIGED del OEFA que, vencido el plazo máximo otorgado por la Autoridad de Supervisión para la remisión de la información solicitada, esto es, con posterioridad al 26 de

21

TUO de la LPAG

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

48.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

48.1.2 Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente.

48.1.3 Presentación de más de dos ejemplares de un mismo documento ante la entidad, salvo que sea necesario notificar a otros tantos interesados.

48.1.4 Fotografías personales, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias o autorizaciones de índole personal, por razones de seguridad nacional y seguridad ciudadana. Los administrados suministrarán ellos mismos las fotografías solicitadas o tendrán libertad para escoger la empresa que las produce, con excepción de los casos de digitalización de imágenes.

48.1.5 Documentos de identidad personal distintos al Documento Nacional de Identidad. Asimismo, solo se exigirá para los ciudadanos extranjeros carné de extranjería o pasaporte según corresponda.

48.1.6 Recabar sellos de la propia entidad, que deben ser copiados por la autoridad a cargo del expediente.

48.1.7 Documentos o copias nuevas, cuando sean presentadas otras, no obstante haber sido producidos para otra finalidad, salvo que sean ilegibles.

48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.

48.1.9 Aquella que, de conformidad con la normativa aplicable, se acreditó o debió acreditarse en una fase anterior o para obtener la culminación de un trámite anterior ya satisfecho. En este supuesto, la información o documentación se entenderá acreditada para todos los efectos legales.

48.1.10 Toda aquella información o documentación que las entidades de la Administración Pública administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados que están obligadas a suministrar o poner a disposición de las demás entidades que las requieran para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna, de conformidad con lo dispuesto por ley, decreto legislativo o por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

setiembre de 2022, mediante la mesa de partes virtual del OEFA, el administrado remitió la siguiente información:

- i) Con el Registro N° 2022-E01-101010 del 27 de setiembre de 2022, presentó el Oficio N° 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MATD de fecha 26 de setiembre de 2022, mediante el cual remitió información **fuera de plazo** en atención al requerimiento efectuado mediante el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 02: Información presentada con el Registro N° 2022-E01-101010

N°	Pregunta de verificación / Información mínima del OEFA	Documento presentado	Respuesta	Análisis de la información presentada
2	¿Ha instalado en el ADRSM un cerco perimétrico o señalización que permita su delimitación?	Oficio N° 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MATD de fecha 26 de setiembre de 2022	El administrado señala que ha instalado el cerco perimétrico en toda el área del Botadero Centro Ecológico Huanchac, esto es, por una extensión de 500m de cerco y un área de 1727.12m ² . Precisa que el cerco está conformado por parantes de madera de 3m de altura y malla raschell de 80% por metro. Agrega que el cerco está implementado al 100% del perímetro, y que se realizó el mantenimiento del cerco perimétrico en el mes de marzo, realizando el plantado e instalación de la malla raschell que estaba deteriorada por el tiempo. Al respecto, adjunta un panel fotográfico comprendido por seis (6) imágenes georreferenciadas, fechadas y descritas, de las que se observa una (1) imagen panorámica del cerco perimétrico instalado.	Al analizar la información presentada, se aprecia que, si bien el administrado atiende la pregunta de verificación planteada por la Autoridad de Supervisión, <u>no se advierte la inclusión de los medios probatorios</u> conforme a lo requerido en el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en los extremos siguientes: - No remite las fotografías en extensión jpg. en una carpeta.
3	¿De toda la extensión del ADRSM, actualmente, cuenta con un sector o sectores previamente establecidos para la disposición final de residuos sólidos?	Oficio N° 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MATD de fecha 26 de setiembre de 2022	El administrado señala que cuenta con un lugar específico para la disposición final de residuos sólidos municipales, el cual tiene una medida de 14m de largo, 7m de ancho y 4m de alto, donde se rellena todos los residuos previamente segregados. Al respecto, adjunta un panel fotográfico comprendido por tres (3) imágenes georreferenciadas, fechadas y descritas, de las que se observa una (1) imagen panorámica del lugar donde se dispone de los residuos sólidos.	Al analizar la información presentada, se aprecia que, si bien el administrado atiende la pregunta de verificación planteada por la Autoridad de Supervisión, <u>no se advierte la inclusión de los medios probatorios</u> conforme a lo requerido en el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en los extremos siguientes: - No remite las fotografías en extensión jpg. en una carpeta.
4	Frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.	Oficio N° 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MATD de fecha 26 de setiembre de 2022	El administrado señala que el esparcido de los residuos sólidos en el punto de disposición final se realiza cada quince (15) días calendarios, de forma manual, con el personal que trabaja en la segregación de residuos sólidos; y, la compactación de residuos se realiza cada treinta (30) días calendarios. Al respecto, adjunta un panel	Al analizar la información presentada, se aprecia que, si bien el administrado atiende la pregunta de verificación planteada por la Autoridad de Supervisión, <u>no se advierte la inclusión de los medios probatorios</u> conforme a lo requerido en el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en los extremos



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

			<p>fotográfico comprendido por dos (2) imágenes georreferenciadas y fechadas, descritas aludiendo a las actividades de esparcido de residuos llevadas a cabo el 23.09.2022.</p>	<p>siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No remite documento que acredite la frecuencia correspondiente a los últimos tres (3) meses de efectuado el requerimiento. - No remite documento que acredite la asignación de maquinarias, para los trabajos de compactación. - No remite documento que acredite la asignación de personal técnico, para los trabajos de esparcido y compactación. - No remite fotografías en extensión jpg. en una carpeta.
5	<p>Frecuencia con la que realiza la cobertura de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.</p>	<p>Oficio N° 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MAT D de fecha 26 de setiembre de 2022</p>	<p>El administrado señala que la cobertura de residuos sólidos se realiza de forma semestral. Refiere que, cuando el hoyo de disposición final de residuos sólidos se encuentra lleno, se empieza a cubrir con tierra, para luego realizar el sembrío de árboles, para su posterior forestación. Al respecto, adjunta un panel fotográfico comprendido por tres (3) imágenes sin georreferenciar ni fechar, descritas aludiendo a las actividades de cobertura.</p>	<p>Al analizar la información presentada, se aprecia que, si bien el administrado atiende la pregunta de verificación planteada por la Autoridad de Supervisión, <u>no se advierte la inclusión de los medios probatorios</u> conforme a lo requerido en el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en los extremos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No remite documento que acredite la frecuencia correspondiente a los últimos tres (3) meses de efectuado el requerimiento. - No incluye panel de registros fotográficos georreferenciados y fechados. - No remite documento que acredite la asignación de maquinarias, para los trabajos de cobertura. - No remite documento que acredite la asignación de personal técnico, para los trabajos de cobertura. - No remite fotografías en extensión jpg. en una carpeta.
6	<p>Frecuencia con la que realiza acciones de control de vectores en el ADRSM para recuperación.</p>	<p>Oficio N° 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MAT D de fecha 26 de setiembre de 2022</p>	<p>El administrado señala que el control de vectores se realiza de forma semestral, para lo cual se contrata a un tercero para realizar la desratización y desinsectación, con lo cual se previene que los trabajadores no estén expuestos a insectos y roedores, que transmiten patógenos infecciosos sobre la salud. Agrega que desarrolló actividades para el control de la población de artrópodos vectores, no vectores y roedores en el Botadero Centro Ecológico Huanchac, en el mes de mayo de 2022. Además, indica que las medidas activas de control para roedores</p>	<p>Al analizar la información presentada, se aprecia que el administrado atiende el requerimiento de información conforme a lo solicitado en el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC.</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

			<p>e insectos se realizó en el mes de mayo por el personal capacitado de la empresa Biomedics E.I.R.L. Manifiesta que el servicio se ejecutó con la aplicación de insumos y equipos de calidad, con lo que se puede apreciar el control de los roedores sinantropicos e insectos en el Botadero Centro Ecológico Huanchac. Al finalizar, se presentó un informe técnico de desratización y desinsectación, y fumigación del Botadero Centro Ecológico Huanchac.</p> <p>Al respecto, presenta el Informe N° 001-2022-MPH-DC BIOMEDICS E.I.R.L. / GG de fecha 18 de abril de 2022, por el que se informa al administrado sobre la ejecución de los servicios de desratización, desinsectación y fumigación del Parque Vigil de Huari y del Botadero Centro Ecológico Huanchac, adjunto al cual se presenta el Certificado N° 003-2022 de fecha 13 de abril de 2022, emitido por la empresa Biomedics E.I.R.L., que certifica la desratización, desinsectación y fumigación del Botadero Centro Ecológico Huanchac.</p>	
7	¿Cuenta con un sistema de manejo de lixiviados (drenes y/o pozas de lixiviados)?	Oficio N° 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MAT D de fecha 26 de setiembre de 2022	El administrado señala que el Botadero Centro Ecológico Huanchac no cuenta con manejo de lixiviados, ya que actualmente se encuentra en un plan de cierre.	Al analizar la información presentada, se aprecia que el administrado atiende la pregunta de verificación planteada por la Autoridad de Supervisión. En tanto manifiesta no contar con un sistema de manejo de lixiviados en el ADRSM para recuperación.
8	¿Cuenta con Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRSM para recuperación?	Oficio N° 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MAT D de fecha 26 de setiembre de 2022	El administrado señala que cuenta con un Plan de Contingencia del Botadero Centro Ecológico Huanchac, el cual ha sido elaborado por la Sub-Gerencia de Gestión Ambiental, que está al alcance de cada uno de los trabajadores que laboran en la segregación de residuos sólidos. Al respecto, adjunta el Plan de Contingencia del Botadero Centro Ecológico Huanchac, elaborado por la Sub-Gerencia de Gestión Ambiental.	Al analizar la información presentada, se aprecia que el administrado atiende el requerimiento de información conforme a lo solicitado en el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC.
9	¿Existe presencia de animales para consumo humano en el ADRSM para recuperación?	Oficio N° 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MAT D de fecha 26 de setiembre de 2022	El administrado señala que no se ve presencia de animales en el Botadero Centro Ecológico Huanchac, ya que se encuentra prohibido el ingreso de personas ajenas al mismo, además de estar cercado en todo su perímetro. Al respecto, adjunta un panel fotográfico comprendido por tres (3) imágenes georreferenciadas, fechadas y descritas.	Al analizar la información presentada, se aprecia que, si bien el administrado atiende la pregunta de verificación planteada por la Autoridad de Supervisión, <u>no se advierte la inclusión de los medios probatorios</u> conforme a lo requerido en el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en los extremos siguientes: - No remite fotografías en extensión jpg. ni video en



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

				una carpeta.
10	¿Se realiza la quema de residuos en el ADRSM para recuperación?	Oficio N° 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MATD de fecha 26 de setiembre de 2022	El administrado señala que en el Botadero Centro Ecológico Huanchac está prohibida la quema de cualquier tipo de residuos que se encuentre en el lugar, ya que genera malestar y efectos nocivos para el ser humano y el medio ambiente. Todos los residuos que llegan al botadero son segregados y dispuestos según corresponda. Al respecto, adjunta un panel fotográfico comprendido por dos (2) imágenes georreferenciadas, fechadas y descritas.	Al analizar la información presentada, se aprecia que, si bien el administrado atiende la pregunta de verificación planteada por la Autoridad de Supervisión, <u>no se advierte la inclusión de los medios probatorios</u> conforme a lo requerido en el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en los extremos siguientes: - No remite fotografías en extensión jpg. ni video en una carpeta.
11	¿Se realiza la segregación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación?	Oficio N° 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MATD de fecha 26 de setiembre de 2022	El administrado señala que la segregación de residuos se realiza de forma diaria, para lo cual cuenta con trabajadores contratados, quienes son los encargados de realizar la segregación de residuos sólidos antes de pasar a la disposición final de los mismos. Al respecto, adjunta un panel fotográfico comprendido por cuatro (4) imágenes georreferenciadas, fechadas y descritas.	Al analizar la información presentada, se aprecia que, si bien el administrado atiende la pregunta de verificación planteada por la Autoridad de Supervisión, <u>no se advierte la inclusión de los medios probatorios</u> conforme a lo requerido en el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en los extremos siguientes: - No remite fotografías en extensión jpg. ni video en una carpeta.

- Con el Registro N° 2023-E01-460337 del 27 de abril de 2023, el administrado presenta el Oficio N° 005-2023-MPHi-GDETA/SGGA/HFTA de la misma fecha, adjunto al cual remite el Informe N° 088-2023-MPHi-GDETA/SGGA/HFTA de fecha 25 de abril de 2023, en el que señala que brindó atención al requerimiento efectuado a través del Oficio N° 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MATD de fecha 26 de setiembre de 2022 antes señalado.
- Con el Registro N° 2023-E01-476487 del 14 de junio de 2023, el administrado presenta el Oficio N° 010-2023-MPHi-GDETA/SGGA/HFTA de la misma fecha, por el que solicita tener en cuenta la remisión del Oficio N° 005-2023-MPHi-GDETA/SGGA/HFTA de fecha 27 de abril de 2023 antes señalado, al igual que el Oficio N° 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MATD de fecha 26 de setiembre de 2022.
- Con el Registro N° 2023-E01-542845 del 03 de octubre de 2023, el administrado presenta el Oficio N° 014-2023-MPHi-GDETA/SGGA/HFTA de la misma fecha, por el que reitera que brindó atención al requerimiento efectuado a través del Oficio N° 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MATD de fecha 26 de setiembre de 2022, remitido nuevamente mediante el Oficio N° 005-2023-MPHi-GDETA/SGGA/HFTA de fecha 27 de abril de 2023.
- Con el Registro N° 2023-E01-550733 del 24 de octubre de 2023, el administrado reitera que brindó atención al requerimiento efectuado a través del Oficio N° 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MATD de fecha 26 de setiembre de 2022, remitido nuevamente mediante el Oficio N° 005-2023-MPHi-GDETA/SGGA/HFTA de fecha 27 de abril de 2023



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

31. Es así como, según se desprende del análisis expuesto de manera precedente, mediante la Resolución Subdirectoral de Variación, la Autoridad Instructora estableció la imputación de cargos del presente PAS, referida a que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión mediante Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, conforme al siguiente detalle²²:
- En el plazo y modo establecido, respecto de los extremos 2 a 5 y 9 a 11 del requerimiento de información.
 - En el plazo establecido, respecto de los extremos 6 a 8 del requerimiento de información.
32. Es importante resaltar que, el TFA ha señalado en anteriores pronunciamientos²³ que, el cumplimiento de la obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados. En ese entendido, el administrado afectó la eficacia de la Supervisión Regular 2022, al no haber remitido la información solicitada por la Autoridad de Supervisión, conforme al plazo y modo establecido.
- c) Análisis del descargo:**
- Respecto al archivo del PAS dispuesto por la Resolución Subdirectoral N° 00087-2024-OEFA/DFAI-SFIS
33. En sus escritos de descargos I²⁴ y III²⁵, el administrado señala que, mediante la Resolución Subdirectoral N° 00207-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 23 de abril de 2024, se resolvió archivar el PAS seguido en su contra por los hechos vinculados al requerimiento de información bajo análisis; para luego, de manera inexplicable, abrir un nuevo PAS por el mismo hecho, mediante la Resolución Subdirectoral N° 00246-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 02 de mayo de 2024.
34. Agrega que, al no haber sido materia de impugnación, lo resuelto en la Resolución Subdirectoral N° 00207-2024-OEFA/DFAI-SFIS tiene la calidad de cosa decidida,

²² Al respecto, ver la Resolución N° 511-2023-OEFA/TFA-SE del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA:

(...) En base a la normativa expuesta, se tiene que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo:

48.1 Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización, esto una frecuencia o fecha específica en la que debe ser proporcionada la información;

48.2 La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo -físico o electrónico- para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,

48.3 La condición del cumplimiento (modo), referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a sus especificaciones o lineamientos que determinarán el alcance o contenido del requerimiento de información. (...)

Consulta: 10 de marzo de 2025. En: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5442233/4860998-res-511-2023-oeft-tfa-se.pdf>

²³ Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018.

²⁴ Registro N° 2024-E01-060298.

²⁵ Registro N° 2025-E01-026025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

por lo que no procede que se le inicie ningún PAS por el mismo hecho, el cual ha sido objeto de pronunciamiento por la Autoridad Administrativa en dicha oportunidad, en el sentido de archivo definitivo. Siendo así, alega que no entiende el afán de persecución y acoso por parte de la Autoridad Administrativa.

35. Sobre el particular, según se advierte de los antecedentes del presente expediente, el hecho detectado vinculado al requerimiento de información bajo análisis fue objeto de inicio de un PAS mediante la Resolución Subdirectoral N° 0167-2023-OEFA/DFAI-SFIS, mismo que, sin tener un pronunciamiento sobre el fondo, fue archivado a través de la Resolución Subdirectoral N° 00207-2024-OEFA/DFAI-SFIS, por haber operado la caducidad administrativa.
36. Al respecto, es pertinente señalar que, en mérito a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG²⁶, caducado administrativamente un procedimiento, el órgano competente queda facultado a evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito.
37. De modo que, si bien mediante la Resolución Subdirectoral N° 00207-2024-OEFA/DFAI-SFIS se declaró la caducidad administrativa, y el consecuente archivo, del PAS iniciado mediante la Resolución Subdirectoral N° 0167-2023-OEFA/DFAI-SFIS, por el hecho detectado vinculado al requerimiento de información bajo análisis; en la medida que este último no ha prescrito, mediante la Resolución Subdirectoral N° 00246-2024-OEFA/DFAI-SFIS, la Autoridad Instructora volvió a iniciar un nuevo PAS en contra del administrado.
38. Por consiguiente, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, la Autoridad Administrativa aún se encuentra facultada y dentro del plazo legal para resolver el presente procedimiento –iniciado mediante la Resolución Subdirectoral N° 00246-2024-OEFA/DFAI-SFIS–, respecto del que no ha operado la caducidad administrativa, considerando la emisión de la Resolución Subdirectoral de Variación.
39. En ese entendido, no es correcto aseverar que la Resolución Subdirectoral N° 00207-2024-OEFA/DFAI-SFIS contiene un pronunciamiento de archivo definitivo y sobre el fondo en relación al hecho detectado vinculado al requerimiento de información bajo análisis; por lo que, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo de sus escritos de descargos I y III.

Respecto a la atención oportuna del requerimiento de información bajo análisis

40. En sus escritos de descargos I²⁷ y III²⁸, el administrado señala que la documentación requerida fue remitida de manera oportuna, a través del Oficio N° 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MATD del 26 de setiembre de 2022 y adjuntos;

²⁶ **TUO de la LPAG**
Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador
(...)

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción. (...)

²⁷ Registro N° 2024-E01-060298.

²⁸ Registro N° 2025-E01-026025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

así como, del Oficio N° 005-2023-MPHi-GDETA/SGGA/HFTA del 27 de abril de 2023, adjunto al cual consta el Informe N° 088-2023-MPHi-GDETA/SGGA/HFTA del 25 de abril de 2023.

41. Al respecto, corresponde señalar que la información fue remitida fuera del plazo otorgado por la ODES; no obstante, dicha información fue considerada en el análisis consignado en el Cuadro N° 02 de la Resolución Subdirectoral de Variación, en los términos detallados en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución, con base en lo cual se determinó la imputación de cargos del presente PAS. Por tanto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo de sus escritos de descargos I y III.

Respecto a la caducidad del presente PAS

42. En su escrito de descargos III²⁹, el administrado señala que el presente PAS ha caducado, considerando lo indicado en su escrito de descargos II³⁰, por el cual cuestionó la Resolución Subdirectoral de Ampliación de Caducidad, en cuanto consideró que no existe fundamento que sustente la ampliación del plazo de caducidad del presente PAS.
43. Al respecto, resulta pertinente reiterar el análisis expuesto en los numerales 33 a 39 de la presente Resolución, del cual se desprende que la Resolución Subdirectoral de Ampliación de Caducidad se emitió en observancia de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y la línea jurisprudencial establecida por el TFA, y a partir de la cual el plazo de caducidad del presente PAS opera todavía el 02 de mayo de 2025; por lo que, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo de su escrito de descargos III.
44. Finalmente, en cuanto al escrito de remisión de ingresos³¹ presentado por el administrado, corresponde señalar que dicha información será tomada en cuenta en el análisis de la no confiscatoriedad al momento de determinar la sanción de multa que, de ser el caso, corresponda imponerle al administrado.
45. En tal sentido, de lo actuado en el Expediente y el reconocimiento expreso de responsabilidad, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes a acreditar que no cumplió con remitir la documentación solicitada por la Autoridad Supervisora mediante el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en el plazo y modo establecido, respecto de los extremos 2 a 5 y 9 a 11 del requerimiento de información; y, en el plazo establecido, respecto de los extremos 6 a 8 del requerimiento de información.
46. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 4 de la Resolución Subdirectoral de Variación; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

²⁹ Registro N° 2025-E01-026025.

³⁰ Registro N° 2025-E01-011573.

³¹ Registro N° 2024-E01-060524.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

47. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³².
48. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³³, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
49. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
50. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

³² **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**

Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

³³ **Ley del SINEFA**

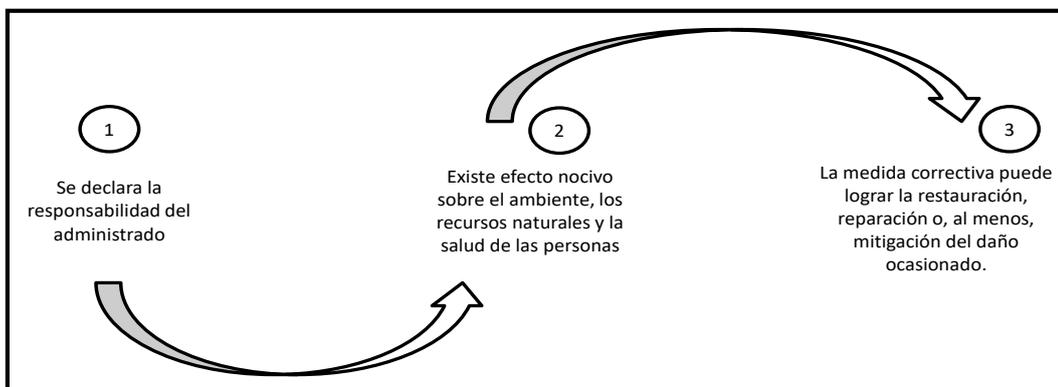
Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

51. De conformidad con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos³⁴. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
52. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible³⁵ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
53. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que, en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad

³⁴ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

³⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar".



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas³⁶.

54. En esa misma línea, el TFA³⁷ ha señalado que, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, **también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente**, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
55. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
 - De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar³⁸, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
 - La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - La necesidad de sustituir ese bien por otro.
56. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde una propuesta de medida correctiva

IV.2.1. Hecho imputado N° 1:

57. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no remitió la documentación solicitada por la Autoridad Supervisora mediante el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en el plazo y modo establecido, respecto de los extremos 2 a 5 y 9 a 11 del requerimiento de información; y, en el plazo establecido, respecto de los extremos 6 a 8 del requerimiento de información.
58. Cabe señalar que, el cumplimiento de la obligación materia de análisis, en el plazo, forma y modo requerido establecido durante la etapa de supervisión, resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende acciones de supervisión de las

³⁶ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".
(resaltado, agregado)

³⁷ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

³⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

obligaciones ambientales de los administrados.

59. En el presente caso, dado que la conducta cuestionada se encuentra referida a que el administrado no remitió información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la etapa de supervisión; no es posible efectuar la regresión de la acción indebida; además la infracción en la que incurrió el administrado constituye un incumplimiento de carácter meramente formal, y conforme a la información obrante en el expediente no conllevó la generación de efectos nocivos al ambiente
60. En tal sentido, al haberse acreditado que no existe efectos negativos para el ambiente, que ameriten ser corregidos por el administrado conforme con la exigencia del artículo 22º de la Ley del SINEFA³⁹, **no corresponde el dictado de una medida correctiva para la presenta conducta infractora.**
61. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del presente PAS, las que pueden ser materia posterior de acciones de supervisión por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

- V.1 **Único hecho imputado:** El administrado no remitió la documentación solicitada por la Autoridad Supervisora mediante el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en el plazo y modo establecido, respecto de los extremos 2 a 5 y 9 a 11 del requerimiento de información; y, en el plazo establecido, respecto de los extremos 6 a 8 del requerimiento de información.
62. De la revisión del RUIAS del OEFA⁴⁰ se observa que, por Resolución Directoral N° 0382-2023-OEFA/DFAI del 10 de marzo del 2023⁴¹, recaída en el Expediente N° 0964-2021-OEFA/DFAI-PAS⁴², se sancionó al administrado por no remitir información solicitada por la Autoridad Supervisora en la Supervisión Regular 2021, tal como se consigna a continuación:

³⁹ Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

⁴⁰ El administrado podrá revisar dicho antecedente en el Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental – Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS:
<https://publico.oefa.gob.pe/Portalfifa/infractoresAmbientales.do> el cual viene actualizando el OEFA.

⁴¹ Cabe señalar que, la Resolución Directoral N° 0382-2023-OEFA/DFAI del 10 de marzo del 2023, recaída en el Expediente N° 0964-2021-OEFA/DFAI/PAS, **quedó firme el 31 de marzo de 2023**, ya que, sobre la misma, no se interpuso ningún recurso impugnatorio. Ahora bien, en el presente PAS, se verificó que la comisión del hecho infractor se configuró el **27 de setiembre del 2022**, (toda vez que, el 26 de setiembre de 2022 venció el plazo para atender el requerimiento de información de la OD Ancash). En ese sentido, el presente hecho infractor se cometió antes de la firmeza de la Resolución Directoral N° 0382-2023-OEFA/DFAI del 10 de marzo del 2023, por lo que, en el presente caso no han concurrido los elementos para la reincidencia.

⁴² Registro N° 2021-I02-025718.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI** por la comisión de la única infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0358-2022-OEFA/DFAI-SFIS de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **0.847 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa
1	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2021 en la forma y modo requerida.	0.847 UIT
Multa Total		0.847 UIT

Fuente: Resolución Directoral N° 0382-2023-OEFA/DFAI

63. Por tanto, es evidencia que, el administrado ha sido sancionado previamente por incurrir en la misma infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador; es decir, por no remitir la información requerida en el modo y plazo establecido por la Autoridad Supervisora. **Es por ello, que no se podría aplicar, en el presente caso, la sanción no monetaria de amonestación.**
64. Siendo así, debemos considerar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**⁴³), la multa total a imponer por los hechos analizados asciende a **0.235 UIT**, conforme al análisis realizado en el Informe N° 00773-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de abril de 2025.
65. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se debe tener en consideración que el administrado a través del escrito con registro N° 2025-E01-048950, reconoció responsabilidad administrativa, las misma que se consideró para determinar la imposición de la multa, conforme al siguiente cuadro:

N°	Conducta Infractora	Multa sin reducción	Multa Final
1	El administrado no remitió la documentación solicitada por la Autoridad Supervisora mediante el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en el plazo y modo establecido, respecto de los extremos 2 a 5 y 9 a 11 del requerimiento de información; y, en el plazo establecido, respecto de los extremos 6 a 8 del requerimiento de información.	0.336 UIT	0.235 UIT
Multa total		0.336 UIT	0.235 UIT

66. En consecuencia, habiéndose establecido la responsabilidad del administrado, conforme se indica en la Tabla N° 4 de la Resolución Subdirectoral N° 00041-2025-OEFA/DFAI-SFIS, corresponde sancionarlo con una multa de 0.235 UIT, según el siguiente detalle:

43

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
Artículo 12°.- Determinación de las multas

(...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tabla N° 1 Multa Final

N°	Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado no remitió la documentación solicitada por la Autoridad Supervisora mediante el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en el plazo y modo establecido, respecto de los extremos 2 a 5 y 9 a 11 del requerimiento de información; y, en el plazo establecido, respecto de los extremos 6 a 8 del requerimiento de información	0.235 UIT
Multa total		0.235 UIT

Fuente: Informe N° 00773-2025-OEFA/DFAI-SSAG

- 67. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00773-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de abril de 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2. del artículo 6° del TULO de la LPAG⁴⁴ y se adjunta.
- 68. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

- 69. El presente acápite tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para su mejor entendimiento.
- 70. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴⁵ de las infracciones ambientales cometidas por el administrado durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, la siguiente tabla muestra un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el presente expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁴⁶	MC
1	El administrado no remitió la documentación solicitada por la Autoridad Supervisora mediante el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en el plazo y modo establecido, respecto de los extremos 2 a 5 y 9 a 11 del requerimiento de información; y, en el plazo establecido, respecto de los extremos 6 a 8 del requerimiento de información.	NO	SI	---	SI	SI	NO

44 TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo (...)."

45 También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

46 En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

71. Finalmente, es necesario resaltar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará el **genuino interés del administrado con relación a la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la **responsabilidad administrativa** de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI** por la comisión de la única infracción indicada en la Tabla N° 4 de la Resolución Subdirectoral N° 00041-2025-OEFA/DFAI-SFIS; y, en consecuencia, sancionar con una multa de ascendente a **0.235 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado no remitió la documentación solicitada por la Autoridad Supervisora mediante el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en el plazo y modo establecido, respecto de los extremos 2 a 5 y 9 a 11 del requerimiento de información; y, en el plazo establecido, respecto de los extremos 6 a 8 del requerimiento de información.	0.235 UIT
Multa total		0.235 UIT

Artículo 2°- Declarar que no resulta pertinente ordenar medidas correctivas a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI** por las infracciones señaladas en la Tabla N° 4 de la Resolución Subdirectoral N° 00041-2025-OEFA/DFAI-SFIS; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>. debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°. - Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI** que, el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD⁴⁷.

Artículo 6°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI** que, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 7°. - Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI** que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 25/04/2025
23:56:59

MAR/kbeo

47

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta **será reducido en un diez por ciento (10%)** si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."
(Resaltado y subrayado, agregados).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO 1

CAM: 20250400058			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Unico de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no remitió la documentación solicitada por la Autoridad Supervisora mediante el Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en el plazo y modo establecido, respecto de los extremos 2 a 5 y 9 a 11 del requerimiento de información; y, en el plazo establecido, respecto de los extremos 6 a 8 del requerimiento de información.	00003042512	0.235 UIT
Multa total CAM: 20250400058			0.235 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08876947"



08876947



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I02-033097

INFORME n.º 00773-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon
Especialista de Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 09484

Alberto Alejandro Diez Gomez
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Municipalidad Provincial de Huari

REFERENCIA : Expediente n.º 1210-2022-OEFA-DFAI-PAS

FECHA : Jesús María, 24 de abril de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00041-2025-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 29 de enero de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **la SFIS**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Municipalidad Provincial de Huari (en adelante, **el administrado**) por la comisión de una (1) infracción administrativa.

Con fecha 28 de marzo de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00064-2025-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa n.º 00525-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1210-2022-OEFA-DFAI-PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa para el hecho imputado referido en la Resolución Subdirectoral.

- **Único hecho imputado:** El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión mediante Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODESANC, conforme al siguiente detalle:
 - En el plazo y modo establecido, respecto de los extremos 2 a 5 y 9 a 11 del requerimiento de información.
 - En el plazo establecido, respecto de los extremos 6 a 8 del Requerimiento de información.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

3. Cálculo de multa

3.1. Fórmula del cálculo de multa

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros. 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De otro lado, se advierte que el hecho imputado corresponde a un incumplimiento formal que involucra, entre otros, costos de personal y alquiler de laptop; en ese sentido, para el análisis del presente caso, el expediente se encuentra en el Escenario 2; no obstante, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

Por otro lado, es importante resaltar que la legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, mas no con exclusividad, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las inversiones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Lo descrito anteriormente involucrará un mayor esfuerzo operativo en el cálculo de multas por la desagregación correspondiente; más dicho esfuerzo será directamente proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá al cálculo de multa para el hecho imputado bajo análisis.

4.2. Único hecho imputado: El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión mediante Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODESANC, conforme al siguiente detalle:

- En el plazo y modo establecido, respecto de los extremos 2 a 5 y 9 a 11 del requerimiento de información.
- En el plazo establecido, respecto de los extremos 6 a 8 del Requerimiento de información.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el único hecho imputado.

Mediante el Oficio n° 00931-2022-OEFA/ODES-ANC notificado el 19 de setiembre de 2022⁵, la Oficina Descentralizada de Áncash requirió al administrado determinada información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables respecto del área degradada por residuos sólidos municipales “Botadero Sector de Pacchapampa” bajo su administración, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para su remisión a través de la mesa de partes virtual del OEFA, el cual venció el 26 de setiembre del 2022.

La SFIS advirtió que a partir de la revisión del SIGED, con Registro n.° 2022-E01-101010 del 27 de setiembre de 2022, mediante la mesa de partes virtual del OEFA, el administrado presentó la siguiente información:

⁵ Conforme a la constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con código operación n.° 151871 y código despacho SIGED n.° 225697.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 2: Análisis de la información presentada por el administrado

n.º	Pregunta de verificación / Información mínima del OEFA	Documento presentado	Respuesta	Análisis de la información presentada
2	¿Ha instalado en el ADRSM un cerco perimétrico o señalización que permita su delimitación?	Oficio n.º 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MAT D de fecha 26 de setiembre de 2022	El administrado señala que ha instalado el cerco perimétrico en toda el área del Botadero Centro Ecológico Huanchac, esto es, por una extensión de 500m de cerco y un área de 1727.12m ² . Precisa que el cerco está conformado por parantes de madera de 3m de altura y malla raschell de 80% por metro. Agrega que el cerco está implementado al 100% del perímetro, y que se realizó el mantenimiento del cerco perimétrico en el mes de marzo, realizando el plantado e instalación de la malla raschell que estaba deteriorada por el tiempo. Al respecto, adjunta un panel fotográfico comprendido por seis (6) imágenes georreferenciadas, fechadas y descritas, de las que se observa una (1) imagen panorámica del cerco perimétrico instalado.	Al analizar la información presentada, se aprecia que, si bien el administrado atiende la pregunta de verificación planteada por la Autoridad de Supervisión, <u>no se advierte la inclusión de los medios probatorios</u> conforme a lo requerido en el Oficio n.º 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en los extremos siguientes: - No remite las fotografías en extensión jpg. en una carpeta.
3	¿De toda la extensión del ADRSM, actualmente, cuenta con un sector o sectores previamente establecidos para la disposición final de residuos sólidos?	Oficio n.º 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MAT D de fecha 26 de setiembre de 2022	El administrado señala que cuenta con un lugar específico para la disposición final de residuos sólidos municipales, el cual tiene una medida de 14m de largo, 7m de ancho y 4m de alto, donde se rellena todos los residuos previamente segregados. Al respecto, adjunta un panel fotográfico comprendido por tres (3) imágenes georreferenciadas, fechadas y descritas, de las que se observa una (1) imagen panorámica del lugar donde se dispone de los residuos sólidos.	Al analizar la información presentada, se aprecia que, si bien el administrado atiende la pregunta de verificación planteada por la Autoridad de Supervisión, <u>no se advierte la inclusión de los medios probatorios</u> conforme a lo requerido en el Oficio n.º 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en los extremos siguientes: - No remite las fotografías en extensión jpg. en una carpeta.
4	Frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.	Oficio n.º 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MAT D de fecha 26 de setiembre de 2022	El administrado señala que el esparcido de los residuos sólidos en el punto de disposición final se realiza cada quince (15) días calendarios, de forma manual, con el personal que trabaja en la segregación de residuos sólidos; y, la compactación de residuos se realiza cada treinta (30) días calendarios. Al respecto, adjunta un panel fotográfico comprendido por dos (2) imágenes georreferenciadas y fechadas, descritas aludiendo a las actividades de esparcido de residuos llevadas a cabo el 23.09.2022.	Al analizar la información presentada, se aprecia que, si bien el administrado atiende la pregunta de verificación planteada por la Autoridad de Supervisión, <u>no se advierte la inclusión de los medios probatorios</u> conforme a lo requerido en el Oficio n.º 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en los extremos siguientes: - No remite documento que acredite la frecuencia correspondiente a los últimos tres (3) meses de efectuado el requerimiento. - No remite documento que



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

n.º	Pregunta de verificación / Información mínima del OEFA	Documento presentado	Respuesta	Análisis de la información presentada
				<p>acredite la asignación de maquinarias, para los trabajos de compactación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No remite documento que acredite la asignación de personal técnico, para los trabajos de esparcido y compactación. - No remite fotografías en extensión jpg. en una carpeta.
5	Frecuencia con la que realiza la cobertura de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.	Oficio n.º 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MAT D de fecha 26 de setiembre de 2022	<p>El administrado señala que la cobertura de residuos sólidos se realiza de forma semestral. Refiere que, cuando el hoyo de disposición final de residuos sólidos se encuentra lleno, se empieza a cubrir con tierra, para luego realizar el sembrío de árboles, para su posterior forestación.</p> <p>Al respecto, adjunta un panel fotográfico comprendido por tres (3) imágenes sin georreferenciar ni fechar, descritas aludiendo a las actividades de cobertura.</p>	<p>Al analizar la información presentada, se aprecia que, si bien el administrado atiende la pregunta de verificación planteada por la Autoridad de Supervisión, <u>no se advierte la inclusión de los medios probatorios</u> conforme a lo requerido en el Oficio n.º 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en los extremos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No remite documento que acredite la frecuencia correspondiente a los últimos tres (3) meses de efectuado el requerimiento. - No incluye panel de registros fotográficos georreferenciados y fechados. - No remite documento que acredite la asignación de maquinarias, para los trabajos de cobertura. - No remite documento que acredite la asignación de personal técnico, para los trabajos de cobertura. - No remite fotografías en extensión jpg. en una carpeta.
6	Frecuencia con la que realiza acciones de control de vectores en el ADRSM para recuperación.	Oficio n.º 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MAT D de fecha 26 de setiembre de 2022	<p>El administrado señala que el control de vectores se realiza de forma semestral, para lo cual se contrata a un tercero para realizar la desratización y desinsectación, con lo cual se previene que los trabajadores no estén expuestos a insectos y roedores, que transmiten patógenos infecciosos sobre la salud.</p> <p>Agrega que desarrolló actividades para el control de la población de artrópodos vectores, no vectores y roedores en el Botadero Centro Ecológico Huanchac, en el mes de mayo de 2022.</p> <p>Además, indica que las medidas activas de control para roedores e insectos se realizó en el mes de mayo por el personal capacitado de la</p>	<p>Al analizar la información presentada, se aprecia que el administrado atiende el requerimiento de información conforme a lo solicitado en el Oficio n.º 00931-2022-OEFA/ODES-ANC.</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

n.º	Pregunta de verificación / Información mínima del OEFA	Documento presentado	Respuesta	Análisis de la información presentada
			<p>empresa Biomedics E.I.R.L. Manifiesta que el servicio se ejecutó con la aplicación de insumos y equipos de calidad, con lo que se puede apreciar el control de los roedores sinantropicos e insectos en el Botadero Centro Ecológico Huanchac. Al finalizar, se presentó un informe técnico de desratización y desinsectación, y fumigación del Botadero Centro Ecológico Huanchac.</p> <p>Al respecto, presenta el Informe N° 001-2022-MPH-DC BIOMEDICS E.I.R.L. / GG de fecha 18 de abril de 2022, por el que se informa al administrado sobre la ejecución de los servicios de desratización, desinsectación y fumigación del Parque Vigil de Huarí y del Botadero Centro Ecológico Huanchac, adjunto al cual se presenta el Certificado N° 003-2022 de fecha 13 de abril de 2022, emitido por la empresa Biomedics E.I.R.L., que certifica la desratización, desinsectación y fumigación del Botadero Centro Ecológico Huanchac.</p>	
7	¿Cuenta con un sistema de manejo de lixiviados (drenes y/o pozas de lixiviados)?	Oficio n.º 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MAT D de fecha 26 de setiembre de 2022	El administrado señala que el Botadero Centro Ecológico Huanchac no cuenta con manejo de lixiviados, ya que actualmente se encuentra en un plan de cierre.	Al analizar la información presentada, se aprecia que el administrado atiende la pregunta de verificación planteada por la Autoridad de Supervisión. En tanto manifiesta no contar con un sistema de manejo de lixiviados en el ADRSM para recuperación, no precisa remitir medios probatorios conforme a lo establecido en el Oficio n.º 00931-2022-OEFA/ODES-ANC.
8	¿Cuenta con Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRSM para recuperación?	Oficio n.º 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MAT D de fecha 26 de setiembre de 2022	El administrado señala que cuenta con un Plan de Contingencia del Botadero Centro Ecológico Huanchac, el cual ha sido elaborado por la Sub-Gerencia de Gestión Ambiental, que está al alcance de cada uno de los trabajadores que laboran en la segregación de residuos sólidos. Al respecto, adjunta el Plan de Contingencia del Botadero Centro Ecológico Huanchac, elaborado por la Sub-Gerencia de Gestión Ambiental.	Al analizar la información presentada, se aprecia que el administrado atiende el requerimiento de información conforme a lo solicitado en el Oficio n.º 00931-2022-OEFA/ODES-ANC.
9	¿Existe presencia de animales para consumo humano en el ADRSM para	Oficio n.º 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MAT D de fecha 26 de	El administrado señala que no se ve presencia de animales en el Botadero Centro Ecológico Huanchac, ya que	Al analizar la información presentada, se aprecia que, si bien el administrado atiende la pregunta de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

n.º	Pregunta de verificación / Información mínima del OEFA	Documento presentado	Respuesta	Análisis de la información presentada
	recuperación?	setiembre de 2022	se encuentra prohibido el ingreso de personas ajenas al mismo, además de estar cercado en todo su perímetro. Al respecto, adjunta un panel fotográfico comprendido por tres (3) imágenes georreferenciadas, fechadas y descritas.	verificación planteada por la Autoridad de Supervisión, <u>no se advierte la inclusión de los medios probatorios</u> conforme a lo requerido en el Oficio n.º 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en los extremos siguientes: - No remite fotografías en extensión jpg. ni video en una carpeta.
10	¿Se realiza la quema de residuos en el ADRSM para recuperación?	Oficio n.º 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MAT D de fecha 26 de setiembre de 2022	El administrado señala que en el Botadero Centro Ecológico Huanchac está prohibida la quema de cualquier tipo de residuos que se encuentre en el lugar, ya que genera malestar y efectos nocivos para el ser humano y el medio ambiente. Todos los residuos que llegan al botadero son segregados y dispuestos según corresponda. Al respecto, adjunta un panel fotográfico comprendido por dos (2) imágenes georreferenciadas, fechadas y descritas.	Al analizar la información presentada, se aprecia que, si bien el administrado atiende la pregunta de verificación planteada por la Autoridad de Supervisión, <u>no se advierte la inclusión de los medios probatorios</u> conforme a lo requerido en el Oficio n.º 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en los extremos siguientes: - No remite fotografías en extensión jpg. ni video en una carpeta.
11	¿Se realiza la segregación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación?	Oficio n.º 008-2022-MPHi-GDETA/SGGA/MAT D de fecha 26 de setiembre de 2022	El administrado señala que la segregación de residuos se realiza de forma diaria, para lo cual cuenta con trabajadores contratados, quienes son los encargados de realizar la segregación de residuos sólidos antes de pasar a la disposición final de los mismos. Al respecto, adjunta un panel fotográfico comprendido por cuatro (4) imágenes georreferenciadas, fechadas y descritas.	Al analizar la información presentada, se aprecia que, si bien el administrado atiende la pregunta de verificación planteada por la Autoridad de Supervisión, <u>no se advierte la inclusión de los medios probatorios</u> conforme a lo requerido en el Oficio n.º 00931-2022-OEFA/ODES-ANC, en los extremos siguientes: - No remite fotografías en extensión jpg. ni video en una carpeta.

Fuente y elaboración: Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y servicios (SFIS).

En ese sentido, se advierte que el administrado no habría cumplido con presentar la información requerida en el plazo y modo establecido de los puntos 2 al 5 y del 9 al 11; mientras que, para la información solicitada de los puntos 6 al 8, de acuerdo con el cuadro precedente, el administrado cumplió con presentar lo requerido fuera del plazo establecido.

En ese sentido, para el cálculo de multa del presente hecho imputado, se tomará en cuenta dos (2) extremos, toda vez que existe cumplimiento parcial en la presente imputación, los cuales irán de la siguiente forma:

- **Extremo 1:** Para los puntos del 2 al 5 y del 9 al 11, los cuales, al no haberse cumplido con la presentación en el modo y plazo establecido, el periodo de capitalización de la sanción irá desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de cálculo de multa, toda vez que no existe evidencia que el administrado haya presentado posteriormente la información solicitada.

- **Extremo 2:** Para los puntos del 6 al 8, al haberse acreditado que el administrado cumplió con presentar la información en el modo establecido, mas no en el plazo, se considerará una fecha de cese de la conducta infractora, toda vez que esta fue presentada posterior a la fecha límite que tenía para cumplir con dicha presentación.

Extremo 1

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁶ se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en relación con los ítems previamente detallados para el presente extremo. Para esta actividad se considera indispensable contar, al menos, con un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y hacer seguimiento a la información a presentar.

Respecto a los días destinados para esta actividad, y en concordancia con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) en las Resoluciones n.º 740-2024-OEFA/TFA-SE y n.º 419-2023-OEFA/TFA-SE, se entiende que los plazos establecidos para la remisión de reportes se ajustan al período en el cual el recurrente no pudo cumplir con la entrega de la información requerida.

En esa línea, se considera razonable tomar en cuenta el plazo otorgado para la presentación de la información, es decir, los cinco (5) días (40 horas)⁷, el cual ofrece un margen adecuado para que las personas responsables lleven a cabo las tareas de recolección, validación y sistematización de los datos, asegurando que la información enviada cumpla con los criterios exigidos sin comprometer su calidad ni precisión.

Sin embargo, dichos cinco (5) días fueron establecidos para la presentación total de los diez (10) ítems señalados en el cuadro n.º 2, por lo que, de acuerdo con el equipo técnico, se considera razonable considerar la proporción no presentada del presente extremo sobre dicho total, el cual asciende al 70%.

⁶ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por lo que los días a considerarse en el presente caso serán tres días y medio (28 horas).

Asimismo, se contempla el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por el mismo periodo.

Una vez estimado el CE, este es capitalizado aplicando el Costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁹. Finalmente, el resultado se suma y es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Cálculo del beneficio ilícito – Extremo 1

Descripción	Monto
Extremo 1: El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión mediante Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODESANC, conforme al siguiente detalle: - En el plazo y modo establecido, respecto de los extremos 2 a 5 y 9 a 11 del requerimiento de información. ^(a)	S/ 1,013.775
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.933
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(d)	S/ 1,326.514
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.248 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió remitir la información (27 de septiembre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de abril de 2025).
 (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a abril 2025, la información considerada para el Índice de precios al consumidor (en adelante, **IPC**) y el Tipo de cambio (en adelante, **TC**) corresponden a marzo 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
 (e) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para el Extremo 1 asciende a **0.248 UIT**.

Extremo 2

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹ De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹⁰ se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en relación con los ítems previamente detallados para el presente extremo. Para esta actividad se considera indispensable contar, al menos, con un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y hacer seguimiento a la información a presentar.

Respecto a los días destinados para esta actividad, y en concordancia con lo señalado por el TFA en las Resoluciones n.º 740-2024-OEFA/TFA-SE y n.º 419-2023-OEFA/TFA-SE, se entiende que los plazos establecidos para la remisión de reportes se ajustan al período en el cual el recurrente no pudo cumplir con la entrega de la información requerida.

En esa línea, se considera razonable tomar en cuenta el plazo otorgado para la presentación de la información, es decir, los cinco (5) días (40 horas)¹¹, el cual ofrece un margen adecuado para que las personas responsables lleven a cabo las tareas de recolección, validación y sistematización de los datos, asegurando que la información enviada cumpla con los criterios exigidos sin comprometer su calidad ni precisión.

Sin embargo, como se mencionó previamente, dichos cinco (5) días fueron establecidos para la presentación total de los diez (10) ítems señalados en el cuadro n.º 2, por lo que, de acuerdo con el equipo técnico, se considera razonable considerar la proporción presentada fuera de plazo del presente extremo sobre dicho total, el cual asciende al 30%. Por lo que los días a considerarse en el presente caso serán tres días y medio (12 horas).

Asimismo, se contempla el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por el mismo periodo.

Ahora bien, antes de determinar el cálculo de la multa es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable, en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, la ejecución tardía de acciones debe ser valoradas al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel

¹⁰ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.
¹¹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para cumplir con la presentación del informe (27 de setiembre de 2022 – 00:00 horas) hasta la fecha de cumplimiento (27 de setiembre de 2023 – 09:23 horas), y luego se ajustará por inflación hasta la fecha de cálculo de multa.

Una vez estimado el CE, este es capitalizado aplicando el COS¹² desde la hora de inicio del incumplimiento hasta la hora de cese de la conducta. Luego, este monto es actualizado con el IPC desde el mes de cese hasta el mes de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Cálculo del beneficio ilícito – Extremo 2

Descripción	Monto
Extremo 2: El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión mediante Oficio N° 00931-2022-OEFA/ODESANC, conforme al siguiente detalle: - En el plazo establecido, respecto de los extremos 6 a 8 del Requerimiento de información. ^(a)	S/ 434.475
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
COS _d (diario)	0.029%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	0.391
Beneficio ilícito a la fecha de cese de la conducta	S/ 434.524
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta infractora hasta la fecha de cálculo de multa ^(d)	1.080
Beneficio ilícito ajustado por inflación desde la fecha de cese de la conducta infractora hasta el cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 469.286
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.088 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la hora límite en que se debió remitir la información (27 de septiembre de 2022 – 00:00 horas) hasta la hora de cese de la conducta infractora (27 de septiembre de 2022 – 09:23 horas).
- Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cese de la conducta infractora} = \text{IPC}_{\text{marzo-2025}} / \text{IPC}_{\text{setiembre-2022}} = 115.205841 / 106.679849$, equivalente a $F = 1.080$. Se considera el redondeo a tres (3) decimales.

¹²

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a abril 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a marzo 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
(f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para el Extremo 2 asciende a **0.088 UIT**.

Beneficio ilícito total (Extremo 1 + Extremo 2)

De acuerdo con lo analizado previamente, el beneficio ilícito estimado total (sumatoria del beneficio ilícito del extremo n.ºs 1 y 2)¹³ asciende a **0.336 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, por la naturaleza de la infracción y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, corresponde una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa propuesta

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.336 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5: Multa propuesta

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.336 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.336 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

¹³ Resultado de la operación: 0.248 UIT + 0.088 UIT.

¹⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con el memorando n.º 00840-2025-OEFA/DFAI, de fecha 21 de abril de 2025, se informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**¹⁵), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.336 UIT** a **0.235 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2. del Cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.235 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹⁶, la multa total a ser impuesta por las presuntas infracciones bajo análisis, la cual asciende a **0.235 UIT** no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

¹⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFIS de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondiente al 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Cabe precisar que estos ingresos solicitados están asociados a la actividad económica que se fiscalizó, en este caso, con respecto a las actividades relacionadas a residuos sólidos de la unidad fiscalizable “Botadero Centro Ecológico Huanchac”. Sin embargo, el administrado no atendió lo solicitado.

Entonces, para el análisis de confiscatoriedad es preciso mencionar que el OEFA tiene competencias de supervisión, fiscalización y sanción sobre la Municipalidad Provincial de Huari, únicamente porque esta es responsable de una infraestructura de residuos sólidos. Esto se fundamenta en el principio de subsidiariedad¹⁷, que establece que las entidades gubernamentales más cercanas a la población son las más idóneas para asumir funciones estatales.

Al respecto, no resulta razonable que todos los ingresos recaudados por la municipalidad se vean afectados, ya que la competencia del OEFA se limita, en este caso, a una sola actividad específica de las muchas que realiza dicha institución. Por esta razón, esta subdirección considera que el análisis de confiscatoriedad debe basarse únicamente en los ingresos vinculados a la actividad fiscalizada. En caso de que la municipalidad no remita esta información, la subdirección empleará los Recursos Directamente Recaudados que correspondan a la actividad, consultados a través de la herramienta Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **MEF**).

Ahora bien, como ya se ha empleado anteriormente en otros informes esta subdirección¹⁸, la partida correspondiente a la actividad de residuos sólidos es “Servicio de Limpieza Pública”; por ello, de la búsqueda efectuada de dicha partida para el año 2021 en la plataforma “Consulta Amigable” del MEF, respecto del administrado, se obtiene el resultado que se muestra a continuación:

¹⁷ El artículo 60 de la Constitución Política del Perú dice a la letra:

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Asimismo, en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

El principio de Subsidiariedad. - El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones.

¹⁸ Entre los informes empleados se pueden mencionar los siguientes: i) Municipalidad Provincial de Tacna, Informe n.° 00153-2025-OEFA/DFAI-SSAG, asociado al expediente n.° 1387-2022-OEFA-DFAI-PAS; y ii) Municipalidad Distrital de Pozuzo, Informe n.° 00057-2025-OEFA/DFAI-SSAG, asociado al expediente n.° 1352-2023-OEFA-DFAI-PAS.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 1: Ingresos por la actividad del año 2021

¿Quién realiza la recaudación?		¿De qué fuentes proviene la recaudación?		¿Cómo se estructura la recaudación?		¿Cuándo se hizo la recaudación?	
		Fuente	Rubro			Trimestre	Mes
TOTAL				83,488,286,578	123,164,568,063	136,000,675,302	
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES				19,612,831,122	41,981,156,201	41,024,842,767	
Gov. Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES				19,612,831,122	41,972,679,391	41,015,584,143	
Departamento 02: ANCASH				1,161,270,120	3,523,866,097	3,597,094,840	
Provincia 0210: HUARI				346,297,143	1,242,765,708	1,382,635,868	
Municipalidad 021001-300150: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI				29,167,960	100,925,824	106,680,520	
Genérica 3: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS				0	161,888	505,802	
Sub-Genérica 3: VENTA DE SERVICIOS				0	139,760	326,301	
Detalle Sub-Genérica 9: OTROS INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS				0	0	135,577	
Específica 2: OTROS INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS				0	0	125,244	
Detalle Especifica				PIA	PIM	Recaudado	
23: LIMPIEZA PUBLICA				0		53,867	
15: NOMENCLATURA Y NUMERACION DE INMUEBLES				0	0	50	
27: PARQUES Y JARDINES				0	0	20,249	
9: SERVICIOS A TERCEROS				0	0	0	
4: SERVICIOS CATASTRALES				0	0	34,034	
21: SERVICIOS DE SANEAMIENTO				0	0	3,780	
7: SERVICIOS POR INSPECCIONES TECNICAS Y VERIFICACIONES				0	0	13,264	

Fuente: Transparencia Económica (Consulta Amigable de Ingresos) - Portal del MEF.

Fecha de consulta: 24 de abril de 2025.

Disponible en: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2021>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En ese sentido, se procederá a aplicar el análisis de no confiscatoriedad con el monto precisado por el MEF, toda vez que constituye la fuente oficial del Estado que proporciona datos confiables y actualizados¹⁹. De acuerdo con dicha entidad, los Recursos Recaudados por Servicio de Limpieza Pública por el administrado ascendieron a **12.243 UIT** para el año 2021²⁰. Por lo tanto, la multa calculada resulta no confiscatoria.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas, sus criterios objetivos, la reducción de la multa en 30% por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **0.235 UIT** para la infracción materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹⁹ La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley n.º 27806) y el Decreto Legislativo n.º 1440 sobre Gestión Presupuestaria del Sector Público refuerzan la obligación del MEF de presentar información estandarizada, actualizada y confiable.

²⁰ El monto total (S/) de los Recursos Recaudados por servicio de Limpieza Pública (S/. 53,867.00) es dividido entre la UIT del año 2021 (S/. 4,400.00).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 6: Resumen de Multa

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Único hecho imputado	0.235 UIT
Total		0.235 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 24/04/2025
12:33:51

ROMB/EHCP/aadg



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Único hecho imputado

Extremo 1

Costo de Sistematización y remisión de información – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	28	S/ 21.608	1.101	S/ 666.131	US\$ 170.903
Alquiler de laptop 2/	horas	28	S/ 13.279	0.935	S/ 347.644	US\$ 89.192
TOTAL					S/ 1,013.775	US\$ 260.095

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 3:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para más información sobre el precio de alquiler de laptop, ver Anexo n.º 2. Para determinar el precio de alquiler por hora, se dividió el precio por día, que incluye el IGV, entre las ocho (8) horas laborales.

3/ El factor de ajuste, a partir del IPC, permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem. Fecha de incumplimiento: (setiembre 2022, IPC= 106.679849)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Alquiler de laptop: (setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC= 3.89770454545455). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 24 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

21

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 24 de abril de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Extremo 2

Costo de Sistematización y remisión de información – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	12	S/ 21.608	1.101	S/ 285.485	US\$ 73.244
Alquiler de laptop 2/	horas	12	S/ 13.279	0.935	S/ 148.990	US\$ 38.225
TOTAL					S/ 434.475	US\$ 111.469

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 3:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para más información sobre el precio de alquiler de laptop, ver Anexo n.º 2. Para determinar el precio de alquiler por hora, se dividió el precio por día, que incluye el IGV, entre las ocho (8) horas laborales.

3/ El factor de ajuste, a partir del IPC, permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (setiembre 2022, IPC= 106.679849)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Alquiler de laptop: (setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC= 3.89770454545455). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 24 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

22

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 24 de abril de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Remuneración promedio mensual del personal a contratar del sector minería MTPE

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.
1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).
2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.
3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.
4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.
5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.
6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.
7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.
Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.
Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente: Cuadro n.º 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”.

Disponibles en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: 24 de abril de 2025.

Elaboración Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

Nota: De acuerdo con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop



COTIZACION

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

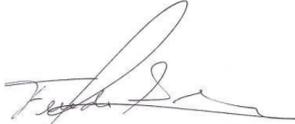
Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora	Precio Total x día
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	S/ 13.28	S/ 106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:
Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa IT Network System EIRL.
Precio incluye IGV.
Fecha de costeo: setiembre de 2024.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08877567"



08877567